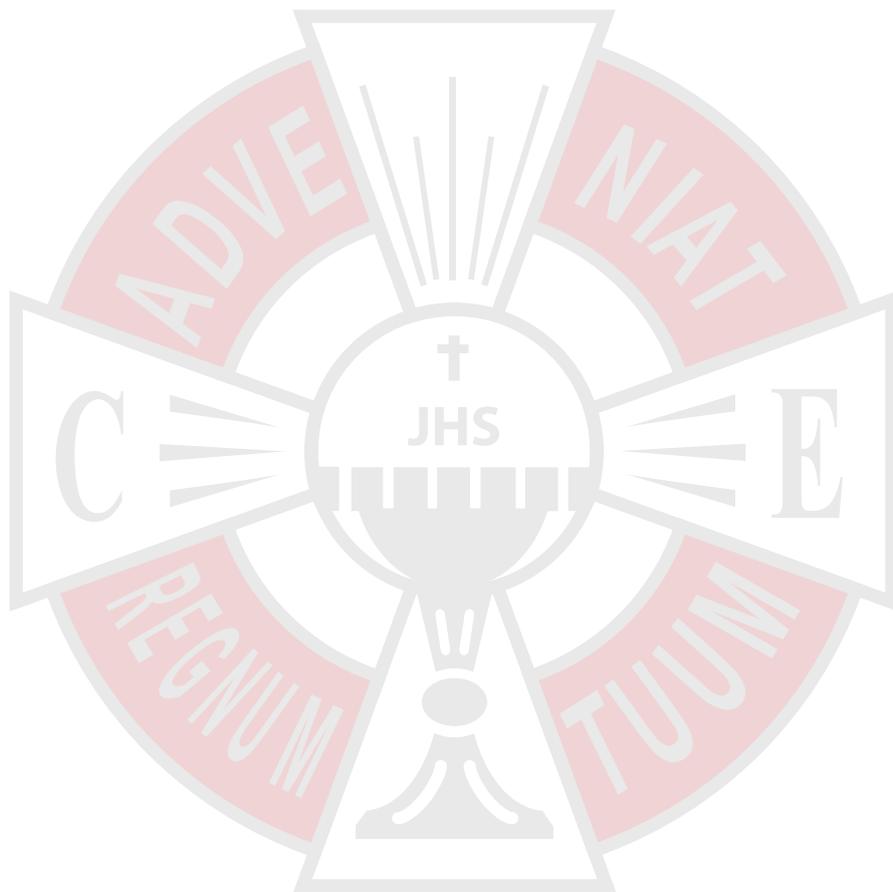




**Estatutos de la
Hermandad de los
Cruzados Eucarísticos
1945 - 2024**





ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.

TITULO I: FUNDACIÓN, NATURALEZA, FINES, SEDE, INSIGNIAS Y RITOS.

FUNDACIÓN.

Art. - 1 7

NOMBRE.

Art. - 2 9

FINALIDAD.

Art. - 3 9

SEDE.

Art. - 4 10

DE LAS INSIGNIAS.

Art. - 5 10

RITOS.

Ofrecimiento diario al Corazón de Jesús 11

Ceremonial para la Admisión de Nuevos Cofrades 11

Bendición de un Habito 13

Bendición de la Medalla 13

Imposición de Hábitos y Medallas 14

TITULO II: DE LOS AFILIADOS Y SUS DERECHOS Y DEBERES.

DE LOS AFILIADOS.

Art. - 6 15

CLASES DE AFILIADOS.

Art. - 7 15

DE LA ADMISIÓN.

Art. - 8 15

DE LOS DERECHOS.

Art. - 9 16

DE LOS DEBERES.

Art. - 10 16

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE HERMANOS PROTECTORES.

Art. - 11 17

DE LA BAJA.

Art. - 12 17

DEL SOSTENIMIENTO DE LA COFRADÍA.

Art. - 13 17

Art. - 14 17

TITULO III: LA AUTORIDAD DIOCESANA Y EL CONSILIARIO.

Art. - 15 18

Art. - 16 18

ÍNDICE

Pág.

TITULO IV: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. - 17 21

CAPITULO I: LA ASAMBREA GENERAL.

Art. - 18 21

Art. - 19 21

Art. - 20 21

Art. - 21 22

Art. - 22 22

Art. - 23 23

Art. - 24 23

Art. - 25 23

CAPITULO II: EL HERMANO ABAD.

Art. - 26 23

Art. - 27 23

Art. - 28 24

CAPITULO III: LA JUNTA DE GOBIERNO.

Sección 1ª. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. - 29 24

Art. - 30 24

Art. - 31 25

Sección 2ª. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. - 32 26

Art. - 33 26

Art. - 34 26

Art. - 35 26

Art. - 36 26

Art. - 37 26

Art. - 38 26

Art. - 39 26

Sección 3ª. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

DEL HERMANO SECRETARIO.

Art. - 40 27

DEL HERMANO TESORERO.

Art. - 41 27

DEL HERMANO JEFE DE BANDA.

Art. - 42 28

ÍNDICE

Pág.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES COMUNES AL HERMANO ABAD Y A LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. - 43	29
Art. - 44	29
Art. - 45	29

TITULO V : REGIMEN DISCIPLINARIO.

SECCIÓN 1ª. DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Art. - 46	31
Art. - 47	31

SECCIÓN 2ª. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. - 48	31
-----------------	----

SECCIÓN 3ª. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Art. - 49	31
Art. - 50	33

SECCIÓN 4ª. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Art. - 51	33
Art. - 52	34
Art. - 53	34

TITULO VI: REGIMEN DE RECURSOS.

Art. - 54	35
Art. - 55	35
Art. - 56	35

TITULO VII: PATRIMONIO Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA COFRADÍA.

Art. - 57	37
Art. - 58	37
Art. - 59	37
Art. - 60	37
Art. - 61	37
Art. - 62	37
Art. - 63	37
Art. - 64	37

TITULO VIII: DESARROLLOS REGLAMENTARIOS.

Art. - 65	39
Art. - 66	39
Art. - 67	39

ÍNDICE

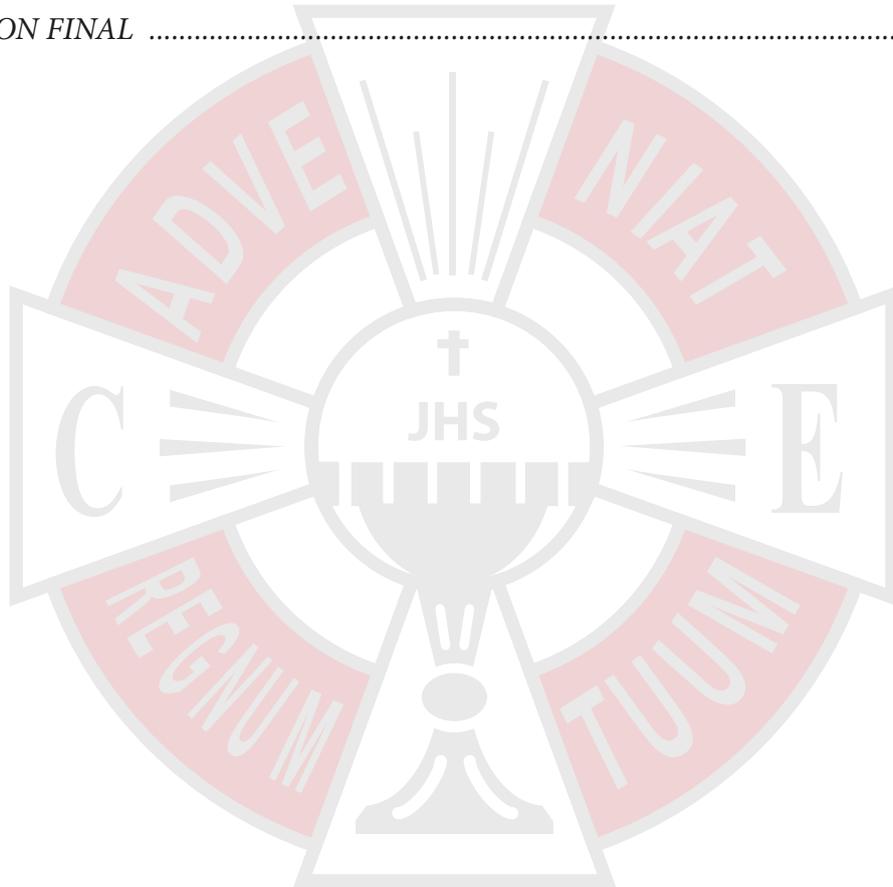
Pág.

TITULO IX: DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA.

Art. - 68	41
Art. - 69	41
Art. - 70	41
Art. - 71	41

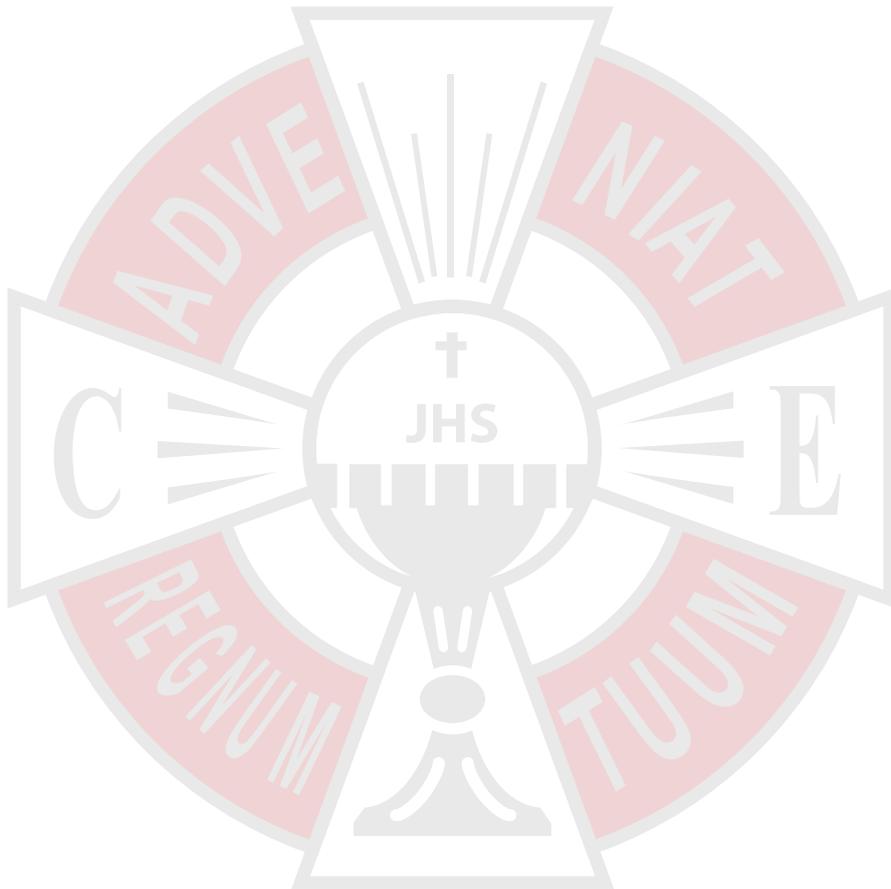
TITULO X: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

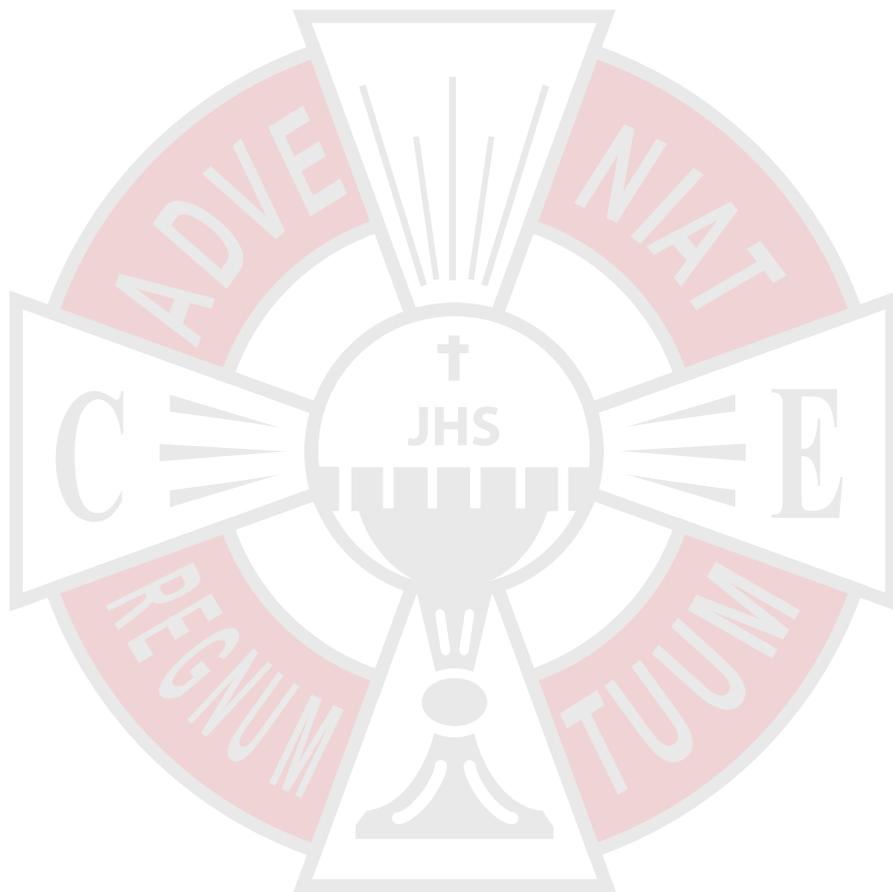
Art. - 72	43
<i>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA</i>	43
<i>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA</i>	43
<i>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</i>	43
<i>DISPOSICION FINAL</i>	43



Introducción.

Estos estatutos que asumen los miembros de la Hermandad de los Cruzados Eucarísticos están motivados por el deseo de estos por entrar en comunión con las disposiciones del Sr. Obispo de Bilbao y de la Santa Sede.





TITULO I

FUNDACIÓN, NATURALEZA, FINES, SEDE, INSIGNIAS Y RITOS

FUNDACIÓN.

Artículo 1.

La Hermandad de los Cruzados Eucarísticos fue fundada en 1.945 por el P. José Julio Martínez, S.J., con un grupo de Cruzados Eucarísticos, que querían participar en las Procesiones de la Semana Santa, de acuerdo con la Cofradía de la Santa Vera Cruz, de Bilbao, Directiva de dichas Procesiones.

Durante 36 años fue dirigida por su fundador, que admitió asociados, se procuró colaboradores, obtuvo dinero para hábitos, estandartes, instrumentos musicales, faroles, etc.

Con el nombre de Hermandad de los Cruzados ha funcionado como Sección infantil o preparatoria en la mencionada Cofradía del Vera Cruz.

Poco antes de la Semana Santa de 1.981, reunido el fundador de esta Cofradía con el Hermano Abad de la Vera Cruz de Bilbao, se pusieron de acuerdo para que la Hermandad de los Cruzados Eucarísticos quedara constituida en Cofradía de pleno derecho.

El Excmo. y Rodmo. Señor Don Luis María de Larrea, Obispo de Bilbao, el día de San Juan Bautista, 24 de junio de 1.982, decreto la erección canónica de la Cofradía y aprobó sus estatutos.

En marzo de 1.987, la Junta Directiva estudio y aprobó la reforma de estos Estatutos, redactada por el P. Consiliario.

A comienzos del año 2024, la Hermandad de los Cruzados Eucarísticos, se constituye como una asociación pública de fieles, con personalidad Jurídica Pública, regulándose por sus Estatutos y Reglamentos, por las normas del Derecho Canónico, que se refiere a esta clase de Asociaciones “Cánones 312 y siguientes”. Y, en cuanto corresponda por las Leyes vigentes en el reino de España.

NOMBRE.

Artículo 2.

Los miembros constituyen la Hermandad de los Cruzados Eucarísticos, sus miembros son llamados Hermanos, Cofrades o también Cruzados Eucarísticos.

FINALIDAD.

Artículo 3.

Con el objetivo fundamental de que la Cofradía cumpla su misión de fomentar el culto público, la evangelización, el perfeccionamiento de la vida espiritual de sus Hermanos y el ejercicio de la caridad cristiana, son fines de la misma:

- a) Mantener y fomentar el espíritu católico en todas las manifestaciones de sus actividades y, de forma especial, en los actos de culto, cumpliendo las disposiciones de la Iglesia y secundando las directrices que ésta marque en cada momento.
- b) Rendir y fomentar el culto y la devoción al Sagrado Corazón de Jesús.
- c) Participar en las celebraciones públicas de la Cuaresma y de la Semana Santa de Bilbao, particularmente en sus Procesiones, manteniendo cordiales relaciones con el resto de las Cofradías de la Villa y con las Cofradías Calasancias de España.
- d) Velar por el carácter penitencial de las Procesiones y porque tanto en éstas como en los actos litúrgicos en los que participe, la Cofradía dé testimonio público de una verdadera fe y dignidad cristiana, cuidando especialmente la solemnidad en su organización.
- e) Atender a las necesidades espirituales de todos los cofrades, y fomentar el hermanamiento entre ellos.
- f) Colaborar con el Consiliario en su servicio de la Cofradía y de manera particular, siguiendo sus indicaciones, en aquello que tenga que ver con sus planes de formación y la ayuda espiritual a los cofrades.
- g) Fomentar obras de caridad y auxilio a los más necesitados.
- h) Cualquier otra que establezcan las Normas Canónicas o el Ordinario del Lugar.

SEDE.

Artículo 4.

La Hermandad de los Cruzados Eucarísticos tiene su sede Canónica en la Parroquia del Buen Pastor y Santa Teresa del Niño Jesús, sita en la calle Zamakola 148 de Bilbao.

DE LAS INSIGNIAS.

Artículo 5.

El hábito consta de túnica blanca, ceñidor rojo, capuchón con el escudo, capa y guantes también blancos, además de zapatos negros.

Este escudo es cruz roja, de 20 x 12 cm. Sobre la cual resalta el emblema eucarístico: cáliz dorado y forma blanca.

El cetro es de metal dorado; tiene 1,70 cm. y está rematado por el mismo emblema que el escudo.

Este mismo emblema resalta en la medalla, que suelen llevar los Hermanos, cuando sin hábito asisten a algún acto oficial de la Cofradía .

En las Procesiones solo pueden usar cetro los miembros de la Junta Directiva y aquellos Hermanos Mayores a quienes esta Junta lo conceda, ya que el cetro es distintivo de presidencia, de representación o de organización.

RITOS.

Ofrecimiento Diario al Corazón de Jesús.

Divino Corazón de Jesús, por medio del Corazón Inmaculado de María, yo me consagro a Ti, y contigo me ofrezco a Dios Padre en el Santo Sacrificio del altar, con todas mis obras y oraciones, sufrimientos y alegrías de hoy, en reparación por nuestros pecados y para que venga a nosotros tu Reino, especialmente por las dos intenciones confiadas este mes por el Papa al Apostolado de la Oración.

Ceremonial para la Admisión de Nuevos Cofrades.

Prepárese bien este acto, para que salgan con regularidad, devoción y provecho espiritual tanto las respuestas como los movimientos en la iglesia y en el presbiterio.

Puede hacerse en la Misa o en la función vespertina.

Se canta el Veni, Creator.

Consiliario: Señor y Padre Nuestro Jesucristo, que conoces los corazones y los pensamientos de los cofrades que están ahora delante de Ti: te suplico que bendigas y confirmes el cuidado que hemos puesto en elegir los más dignos para que ingresen en tu Cruzada Eucarística, reciban su insignia o medalla y la lleven con gloria para Ti y para tu Iglesia. Te pido que todos ellos te glorifiquen y trabajen para que todos los hombres te conozcan, te amen y vengan a Ti. Bendícenos a todos, Señor. Enséñanos a orar y comulgar, a sacrificarnos por Ti y hacer apostolado para Ti. ¡Corazón de Jesús, en Ti confío!.

H° Abad: En nombre de Jesucristo Rey y Señor de la Cruzada Eucarística; en nombre de la Santísima Virgen María, Madre y Señora nuestra; en nombre de nuestros celestiales patronos, San Tarsicio, el mártir de la Eucaristía y San Estanislao, el que recibió la Comunión de manos de los ángeles, serán admitidos en la Hermandad Cruzada Eucarística y recibir su insignia o medalla.

El Secretario, que está junto al H° ABAD, lee los nombres. Al oírse llamar dicen: Presente y se adelantan, quedando en filas bien formados ante el presbiterio.

H° Abad: Padre CONSILIARIO, aquí tenéis a los que desean ser admitidos en la Cofradía Hermandad de los Cruzados Eucarísticos.

Consiliario: ¿Son verdaderamente dignos de que se les inscriba en ella y se les imponga la insignia o medalla?.

H° Abad: Sí, lo son.

Consiliario: ¿Conocéis la Hermandad de los Cruzados Eucarísticos?

Todos: La conocemos.

Consiliario: ¿Sabéis qué pretende la Hermandad de los Cruzados Eucarísticos?

Todos: Que reine Jesucristo en el mundo.

Consiliario: ¿Sabéis cuáles son los medios que emplea la Hermandad de los Cruzados Eucarísticos para conseguir que reine Jesucristo en el mundo, y especialmente en el hogar y en el corazón de cada Cruzado?

Todos: Las cuatro consignas; * Orar, * comulgar, * sacrificarse, * hacer apostolado.

Consiliario: ¿Conocéis las obligaciones que adquieren, los que ingresan en la Cofradía de los Cruzados Eucarísticos y reciben su medalla?

Todos: La conocemos.

Consiliario: ¿Deseáis entonces vivir en adelante como verdaderos Cruzados de Nuestro Señor Jesucristo, presente en el Sagrario?

Todos: Sí, deseamos.

Consiliario: ¿Prometéis hacer bien el ofrecimiento al Corazón de Jesús todas las mañanas, prometéis sacrificaros cuanto sea necesario para ser obedientes, trabajadores, puros y caritativos con todos, cumpliendo vuestro deber de cada día; prometéis hacer apostolado en cuanto podáis, con el buen ejemplo, prometéis cumplir bien vuestras hermosas consignas de orar y comulgar, sacrificaros y hacer apostolado?

Todos: Sí, prometemos * Orar y comulgar. * Sacrificarnos y hacer apostolado.

Consiliario: Haced, pues, vuestra consagración al Corazón de Jesús.

Se arrodillan

Uno de ellos: Señor y Rey nuestro Jesucristo, verdadero Dios y verdadero Hombre, Tú nos has creado y nos conservas con infinito amor; Tú para salvarnos, has sufrido por nosotros, has muerto en la Cruz, y te ofreces continuamente en el Santísimo Sacrificio del Altar.

También nosotros, tus Cruzados Eucarísticos, queremos darte cuanto somos y tenemos. Por eso, en este momento solemne, delante de la Santísima Virgen María, tu Madre y nuestra Madre, hacemos con amor y sinceridad esta consagración.

Todos: Señor y Rey nuestro Jesucristo * Contempla arrodillados ante ti, * A los Cruzados Reconocemos que tu eres nuestro Rey, * y nuestro gran Amigo, * que has nuestro por salvarnos.

Te pedimos perdón por los pecados * que los hombres cometemos contra Ti.

Queremos repararlos, * queremos consolarte, * queremos ser siempre tuyos.

Por eso nos entregamos ahora, * por medio de la Virgen María, * a tu Corazón que tanto nos quiere.

Recibe, Señor, * nuestros cuerpos y almas, * nuestros estudios, trabajos, * nuestro porvenir, * todo lo que somos y tenemos.

Anhelamos que Tú reines en nosotros, * en Nuestras familiar, * en todo el mundo. * Y para conseguirlo, te prometemos * cumplir siempre nuestras consignas, * señor te prometemos * rezar bien, * comulgar bien, * sacrificarnos * y hacer apostolado.

Consiliario: Así sea. Y yo, en nombre de Nuestro Señor Jesucristo, que os ha elegido y llamado, que os bendice y abraza, os recibo en la Hermandad de los Cruzados Eucarísticos. Por vuestras Oraciones, por vuestras Comuniones, por vuestros sacrificios y vuestro buen ejemplo, sed siempre dignos, con la ayuda de Dios, de vuestro glorioso título de Cruzados de la Eucaristía al servicio del Papa y de la Iglesia.



I.- Bendición de un Hábito.

El Pueblo cristiano, en muchos lugares, expresa su particular devoción al Señor y a la Virgen mediante el signo externo de un hábito.

El Hábito significa el propósito renovado de cumplir más fielmente los compromisos bautismales como consecuencia de un voto o de una promesa.

Con el rito de bendición, la Iglesia ayuda con su plegaria a los fieles en su propósito, para que esta práctica piadosa sirva de alabanza a Dios.

Rito de la Bendición.

Celebrante: al comenzar la celebración, dice: Nuestro auxilio es el nombre del Señor.

Todos: Que hizo el cielo y la tierra.

Celebrante: Lee un breve texto de la sagrada Escritura, por ejemplo:

(Ef 4, 23-24): Renovaros en la mente y en el espíritu y vestíos de la nueva condición humana, creada a imagen de Dios: justicia y santidad verdaderas.

Con las manos extendidas, dice la oración de bendición:

Oremos.

Dios todopoderoso y eterno, que en el bautismo nos has despojado del pecado y nos has revestido de la dignidad de hijos tuyos; te pedimos que bendigas este hábito de penitencia y a quien lo va a llevar por amor a tu Hijo y concédele que, recordando su compromiso de cristiano, rechace todo pecado y cumpla tus mandamientos, y alcance la plenitud de los méritos de la muerte y resurrección de tu Hijo Jesucristo. Que vive y reina por los siglos de los siglos.

R/. Amén.

Según las circunstancias, el celebrante rocía con agua bendita el hábito y a los presentes.

II.- Bendición de la Medalla.

El presente rito debe de utilizarse en a bendición de medallas, que se usan para la práctica de ejercicios piadosos.

Rito de la Bendición.

Reunido el pueblo, el celebrante dice:

En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén



Oración de Bendición.

El celebrante, con las manos extendidas dice:

Bendito seas, Señor, fuente y origen de toda bendición, que te complaces en la piedad sincera de tus fieles; te pedimos que atiendas a los deseos de tus servidores y les concedas que, llevando consigo estos signos de fe y de piedad, se esfuercen por irse transformando en la imagen de tu Hijo que vive y reina por los siglos de los siglos.

R/. Amén.

III.- Imposición de Hábitos y Medallas.

El Consiliario presenta los hábitos y las insignias o medallas diciendo:

Recibid estos [hábitos], [insignias - o medallas-] como muestra de vuestro amor al Corazón de Jesús y vuestro celo por la salvación de las almas.

Después la presenta a cada Cruzado diciendo:

Cruzado Eucarístico: Recibe el [hábito], [la insignia -o medalla-].

Luego pasa ante el estandarte y lo besa. Al mismo tiempo se canta. Terminada la imposición dice el sacerdote:

Oremos.

Señor y Rey Nuestro Jesucristo, mira benignamente a estos Cruzados Eucarísticos, para que lleven con dignidad cristiana la insignia o medalla eucarística, sean fieles a sus promesas, y así contribuyan ahora a extender tu Reino y después reinen contigo para siempre.

R/. Amén.

Conclusión del Rito.

El celebrante concluye el rito, diciendo:

Dios, que en Cristo nos ha revelado su gloria, haga que vuestra vida sea imagen suya, para que podáis un día gozar de su presencia gloriosa.

R/. Amén.

Y la bendición de Dios todopoderoso,

Padre, Hijo y Espíritu Santo, descienda sobre vosotros.

R/. Amén.

Es aconsejable terminar el rito con un canto adecuado.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS Y SUS DERECHOS Y DEBERES

DE LOS AFILIADOS.

Artículo 6.

Podrán pertenecer a la Cofradía cuantas personas que, estando bautizadas en el seno de la Iglesia Católica, sin haber rechazado públicamente la fe ni apartado de la comunión eclesiástica y no estando afiliados a ninguna secta o sociedad reprobada por la Iglesia, así lo soliciten.

Los aspirantes habrán de ser presentados por dos hermanos afiliados, y su admisión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

Los menores de edad, a petición de sus padres o tutores, pueden ser recibidos y acompañados en su proceso formativo, incluso recibir los signos propios de la Cofradía, pero no tendrán derecho a voto hasta llegar a la mayoría de edad, momento en el que deberán realizar el juramento de los Estatutos de forma pública.

CLASES DE AFILIADOS.

Artículo 7.

Los afiliados podrán ser, cofrades de número o cofrades protectores:

- a) **Hermanos Cofrades de número:** Los que, tomando hábito, se comprometan a participar en los actos religiosos y procesionales que quedarán previstos en el Reglamento y juren cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Cofradía, conforme a la fórmula que se fijará en el Reglamento.

El juramento de los menores de edad será formulado en su presencia por su padre o por su madre, y deberá ser ratificado al cumplir la mayoría de edad.

- b) **Hermanos Cofrades Protectores:** Quienes, con sus oraciones y donativos u otras ayudas, contribuyan al sostenimiento de la Cofradía, sin la obligación de asistir a los actos mencionados en la letra anterior, y sin tomar hábito.

DE LA ADMISIÓN.

Artículo 8.

Una vez aprobada por la Junta de Gobierno la admisión de un Hermano Cofrade, ésta se llevará a cabo formalmente en el acto solemne de Bendición y Toma de Hábitos, que se celebrará el siguiente viernes a la festividad del Corpus Christi.

Excepcionalmente, y por causa justificada, algún Cofrade podrá tomar hábito en otro momento previa autorización por parte de la Junta de Gobierno.

DE LOS DERECHOS.

Artículo 9.

Los derechos de los cofrades serán:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria. Ostentarán este derecho todos los Cofrades mayores de edad que hayan cumplido tres años de antigüedad y estén al corriente en el pago de sus cuotas. Los menores tendrán derecho de asistir, con voz pero sin voto.
- b) Requerir a la Junta de Gobierno el conocimiento y decisión de cualquier asunto relacionado con la vida cofrade.
- c) Examinar las Actas y los Libros de contabilidad y cualquier otro documento que se refiera a la marcha de la Cofradía, previa solicitud al Hermano Abad.
- d) Elegir los cargos de la Cofradía, y ser elegido, en la forma prevista en este Estatuto.
- e) Recibir tanto la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Cofradía, como la ayuda de cualquier orden que precise según las posibilidades de la Cofradía.
- f) Participar en todas las actividades que promueva la Cofradía, en especial a las ligadas a la Semana Santa bilbaína y a los actos de piedad, formación y hermanamiento entre cofrades o hermanos.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno, con la suficiente antelación, y con el fin de incluirlo en el Orden del día, cualquier tema a tratar en la Asamblea General, siempre y cuando esté respaldado por la cuarta parte de los hermanos cofrades.
- h) Darse de baja por escrito, en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- i) Impugnar los acuerdos adoptados por la Cofradía y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- k) Cualesquiera otros que se recojan en este Estatuto o se concedan por la Autoridad Diocesana.

DE LOS DEBERES.

Artículo 10.

Serán obligaciones de los Cofrades de número:

- a) Conocer adecuadamente el espíritu de la Cofradía, y de manera particular sus Estatutos y Normas reguladoras
- b) Cumplir con el mayor respeto lo estipulado en estos Estatutos y los Reglamentos y acatar decisiones tomadas por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.
- c) Asistir a las procesiones y actos religiosos que sean indicados por la Junta de Gobierno, con la devoción y compostura propias del acto de penitencia que se practica, obedeciendo las instrucciones de los responsables.

- d) Participar habitualmente en las actividades que promueva la Cofradía, en especial si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Cofradía, satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y en el plazo establecido. Esta obligación podrá ser moderada o dispensada temporalmente por la Junta de Gobierno por justa causa.
- f) Prestar la colaboración requerida por los responsables de la Cofradía, siempre en función de sus capacidades y disponibilidad
- g) Esforzarse en el mantenimiento de las mejores relaciones con los demás cofrades, evitando toda división entre ellos.
- h) Conservar el hábito en las debidas condiciones y usarlo exclusivamente en los actos obligatorios.
- i) Colaborar en las actividades encaminadas a mejorar el sostenimiento y financiación de la Cofradía.
- j) Cualesquiera otras que se prevean en este Estatuto o por la Autoridad Diocesana.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE HERMANOS PROTECTORES.

Artículo 11.

Los Hermanos Cofrades Protectores ostentaran los mismos derechos y deberes que los hermanos de número, exceptuando los contenidos en las letras c) y g) del artículo anterior.

DE LA BAJA.

Artículo 12.

Un hermano causará baja en la Cofradía :

- a) Por dimisión comunicada mediante carta firmada y fechada, dirigida al Hermano Secretario. Simultáneamente deberá poner su hábito a disposición del Hermano Abad.
- b) Por expulsión consecutiva a la comisión de una falta muy grave que lleve aparejada tal sanción, previo procedimiento reglamentario.

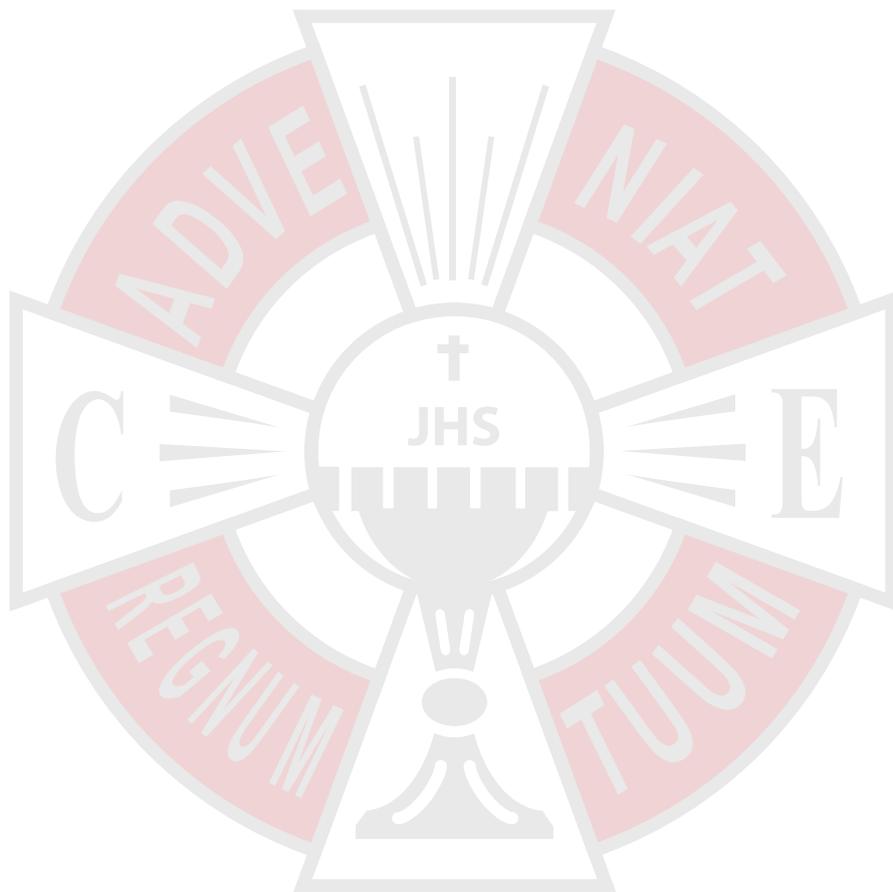
DEL SOSTENIMIENTO DE LA COFRADÍA.

Artículo 13.

La Cofradía se sostiene mediante las cuotas ordinarias que satisfacen los Cofrades, que son aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno; por los donativos y por otros medios legítimos.

Artículo 14.

Para gastos extraordinarios la Asamblea General podrá aprobar cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta de Gobierno.



TÍTULO III

LA AUTORIDAD DIOCESANA Y EL CONSILIARIO

Artículo 15.

Son competencias del Obispo de la Diócesis:

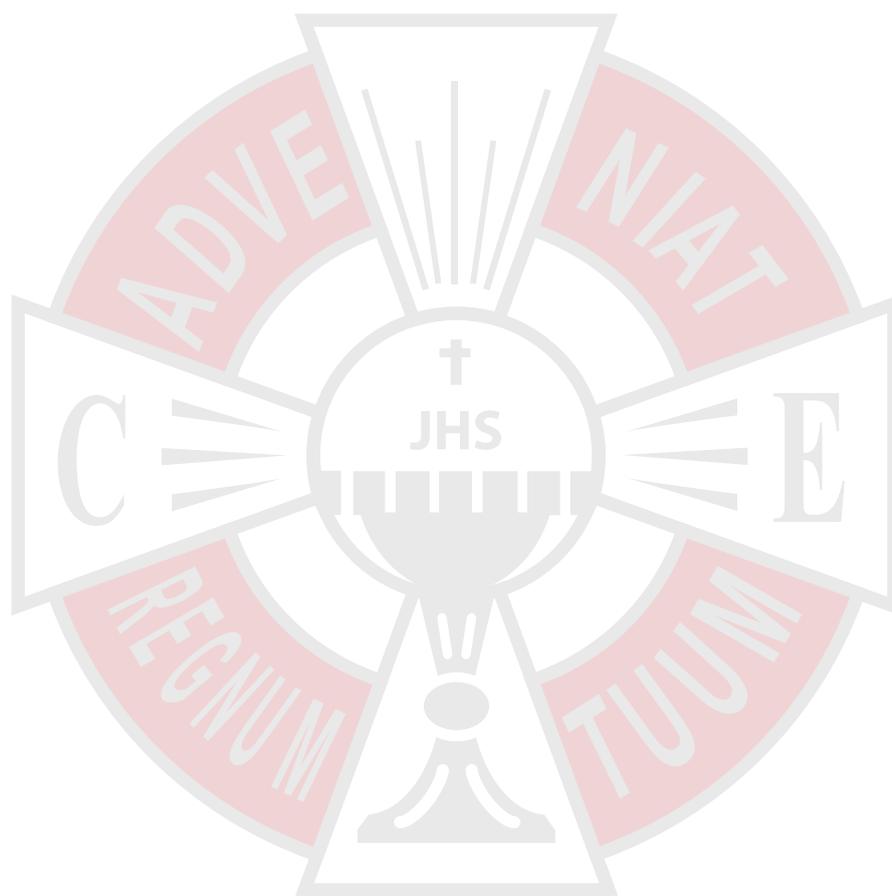
- a) La vigilancia en la conservación de la integridad de la fe y de las costumbres, así como evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesíastica.
- b) Vigilar la administración de los bienes y examinar las cuentas y presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.
- c) Confirmar al Abad y demás cargos propuestos por la Junta de Gobierno.
- d) En circunstancias especiales exigidas por graves razones, conforme al Derecho Canónico, designar un Comisario que en su nombre dirija temporalmente la Cofradía .
- e) Remover de su cargo al Abad y demás cargos con causa justa, conforme al Derecho Canónico, oyendo antes tanto al propio Abad y demás cargos como a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación del Estatuto, así como su revisión.
- g) Nombrar un Consiliario para la Cofradía, o removerlo de su cargo, conforme al Derecho Canónico, con las facultades que estime convenientes.
- h) Aprobar los acuerdos de interpretación de los Estatutos.
- i) La disolución de la Cofradía, conforme al Derecho Canónico.

Artículo 16.

Al Consiliario competen las siguientes funciones:

- a) Representar al Obispo en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar por que la Cofradía guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano, así como por su identidad cristiana y eclesial.
- b) Ejercer el ministerio sacerdotal a favor de la Cofradía y de sus miembros.
- c) Dar el visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, y obras de apostolado y caridad.
- d) Elaborar la programación y ofrecer las actividades de carácter formativo que ha de seguir las Cofradía .
- e) Participar en los Órganos colegiados de la Cofradía con voz, pero sin voto y en cuantos actos sean celebrados por ella, teniendo en cuenta lo dispuesto por el canon 305 § 1 del Código de Derecho Canónico¹.
- f) Informar sobre la idoneidad de aquellos que pretendan ser candidatos a los cargos de la Cofradía.
- g) Colaborar con el Hermano Abad, cuando fuere requerido para ello, en la mediación de conflictos entre hermanos cofrades.

h) Todas aquellas que le sean conferidas en su nombramiento, o asignadas por el Sr. Obispo.



- 1 “Todas las asociaciones de fieles están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica competente, a la que corresponde cuidar de que en ellas se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarlas a tenor del derecho y de los estatutos; y están también bajo el régimen de esa autoridad, de acuerdo con las prescripciones de los cánones que siguen”.

TITULO IV

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.

Los órganos de gobierno de la Cofradía estarán formados por:

- a) El Hermano Abad.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Asamblea General como órgano soberano.

CAPITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.

La Asamblea General estará formada por la totalidad de los hermanos y/o cofrades:

- a) Los mayores de edad y tres años de antigüedad con derecho a voz y voto que estén al corriente del pago de las cuotas.
- b) Los cofrades con menor antigüedad y los menores de edad, sin derecho a voto.

Podrán ser invitadas por el Hermano Abad, por sí o a propuesta de la Junta de Gobierno, las personas no cofrades que hayan de emitir dictamen o informe sobre un asunto del Orden del día, o defender o aclarar el emitido, quedando limitada su intervención en estos términos.

Artículo 19.

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria y tendrán carácter informativo, deliberante y decisorio sobre las materias de su competencia.

Artículo 20.

Será competencia de la Asamblea General:

- a) Conocer de todas las materias y asuntos que afecten a la generalidad de la Cofradía, y adoptar acuerdos sobre los mismos.
- b) Encomendar a la Junta de Gobierno cuantos estudios, proyectos y cometidos, estimen oportunos.
- c) Elaborar propuestas que deban ser sometidas a Asambleas posteriores para su aprobación.
- d) Aprobar la programación y ejecución de actos religiosos, formativos y culturales.
- e) Conocer y aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio, que deberán ser presentadas por la Junta de Gobierno a través del Tesorero.
- f) Conocer y aprobar, si procede, el presupuesto de cada ejercicio, previo conocimiento de este.
- g) Conocer y aprobar, si procede, la memoria de actividades del curso que finalice, cuya elaboración correrá a cargo del Secretario.

- h) Conocer y aprobar, si procede, el proyecto de actividades de cada ejercicio, previo conocimiento de este.
- i) Elegir al Abad de la Cofradía y a los miembros electivos de la Junta de Gobierno y ratificar a los demás, conforme a lo previsto en este Estatuto, quienes deberán ser confirmados en sus cargos por la Autoridad Diocesana.
- j) Aprobar el proyecto de nuevo Estatuto o reforma del existente, de conformidad con los trámites previstos reglamentariamente para su elaboración, que deberá ser refrendado por la Autoridad Diocesana.
- k) Aprobar los Reglamentos de desarrollo del presente Estatuto y sus modificaciones.
- l) Interpretar auténticamente las normas estatutarias y reglamentarias, con la aprobación de la Autoridad Diocesana.
- m) Revocar acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- n) Aprobar la cuota que hayan de satisfacer los cofrades para el sostenimiento de la Cofradía, así como las cuotas extraordinarias que proponga la Junta de Gobierno.
- o) La adquisición y enajenación de bienes y la realización de inversiones por valor superior a tres mil (3.000,00) euros, cifra que se actualizará anualmente con el IPC general a partir del año 2025.
- p) Conceder distinciones de la Cofradía.
- q) Aprobar sus actas.
- r) Acordar las demás que no sean competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.

La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año por la Junta de Gobierno. En ella se procederá al informe de gestión que hará el Hermano Abad, informe de los responsables de las diferentes secciones, presentación y aprobación en su caso de las cuentas del último ejercicio y del presupuesto del siguiente; tomando las decisiones que proceda sobre todas las cuestiones incluidas en el Orden del día. La Asamblea terminará con un turno de ruegos y preguntas.

Artículo 22.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada:

- a) Cuando lo ordene la Autoridad Diocesana competente.
- b) Cuando así lo acuerde la Asamblea anterior, sea ordinaria o extraordinaria.
- c) Cuando lo decida la Junta de Gobierno para adoptar acuerdos que afecten a la generalidad de la Cofradía y no se encuentren comprendidos en los del artículo 20.
- d) Cuando lo soliciten por escrito al menos una cuarta parte de los cofrades de pleno derecho, en cuyo caso deberá convocarse para su celebración en los treinta días siguientes.
- e) Cuando proceda la elección o ratificación de nuevos miembros de la Junta de Gobierno.
- f) Cuando proceda la reforma de Estatutos o la aprobación o reforma de Reglamentos.
- g) En los demás casos previstos en este Estatuto.

Artículo 23.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria la hará el Secretario por orden del Abad de la Cofradía previa consulta con el Consiliario, mediante comunicación dirigida a cada miembro de la Asamblea General, preferentemente por medios electrónicos, en la que se hará constar fecha, lugar, hora y orden del día a tratar en la reunión. Dicha citación deberá hacerse llegar con un plazo mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, salvo caso de extrema urgencia; en este caso, la convocatoria habrá de expresar la razón de la extrema urgencia, y deberá notificarse con al menos tres días de antelación.

Artículo 24.

La Asamblea General –tanto Ordinaria como Extraordinaria– se reunirá en primera convocatoria a la hora anunciada siempre que estén presentes o representados la mitad más uno de los Cofrades o quince minutos después en segunda convocatoria sin necesidad de quorum.

Artículo 25.

En la Asamblea General –tanto Ordinaria como Extraordinaria– los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto la modificación de los Estatutos que requerirán una mayoría de dos tercios de los presentes.

CAPITULO II: EL HERMANO ABAD

Artículo 26.

El Hermano Abad es el órgano unipersonal elegido por la Asamblea, a quien compete la representación legal de la Cofradía.

Asimismo, preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno, dirigiendo su desarrollo, ordenando los debates, así como concediendo y retirando la palabra a los intervinientes cuando lo considere oportuno.

Artículo 27.

Al Hermano Abad corresponden, además, las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamento vigentes.
- b) Fomentar los fines de la Cofradía.
- c) Elegir y expedir el nombramiento de los miembros no electivos de la Junta de Gobierno.
- d) Elegir y expedir nombramiento provisional de quienes hayan de sustituir a los miembros electos por cese de cualquiera de ellos durante el período de su mandato.
- e) Presidir las procesiones que pudiera organizar la Cofradía y participar de la presidencia en las procesiones a las que sea invitada.
- f) Ordenar las convocatorias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, y formar su Orden del Día tomando en consideración, en su caso, las propuestas de la Junta y de conformidad con lo previsto en los artículos 21 a 23.

- g) Dirimir con su voto los empates que pudieren producirse en las votaciones de los órganos colegiados.
- h) Dar el visto bueno a las actas, así como a los certificados que expida el Secretario.
- i) Dar el visto bueno a los libros contables de cada año.
- j) Tener firma reconocida en las cuentas bancarias de la Cofradía junto con el Hermano Tesorero.
- k) Asegurar la ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- l) Delegar aquellas funciones que fueran necesarias, en el seno de la Junta de Gobierno.
- m) Sustituir al Tesorero cuando este no pueda actuar por ausencia, enfermedad o vacante.
- n) Asistir, en representación de la Cofradía, a cuantos actos sea ésta invitada.
- o) Mediar en los conflictos que pudieren suscitarse entre hermanos cofrades.
- p) Ejercer la potestad disciplinaria en las faltas que lleven aparejada la sanción de amonestación verbal.
- q) Cualesquiera otras que este Estatuto indique.

Artículo 28.

El Hermano Abad cesará por las siguientes causas:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de su condición de miembro de número de la Cofradía.
- d) Incurrir en alguna de las prohibiciones del artículo 47.
- e) Revocación de su nombramiento por la Asamblea General en convocatoria extraordinaria al efecto.

En los supuestos de las precedentes letras a) y b), el Hermano Abad continuará en funciones hasta que se produzca toma de posesión de su sucesor.

CAPITULO III: LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección 1ª. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 29.

La Junta de Gobierno, como órgano ejecutivo, dirige la Cofradía, la gestiona y administra, y fomenta la conservación del espíritu cristiano entre los Cofrades.

Artículo 30.

La Junta de Gobierno estará formada por:

- a) Hermano Abad.
- b) Hermano Secretario.
- c) Hermano Tesorero.
- d) Hermano Jefe de Banda.
- e) Tres Hermanos Vocales.

Si el Hermano Abad lo cree necesario, y con carácter extraordinario, podrá nombrar otros cargos o miembros vocales, ampliando así la composición de la Junta de Gobierno hasta un máximo de 10 miembros.

Los Hermanos Secretario y Tesorero serán elegidos por la Asamblea General junto con el Hermano Abad en la forma prevista reglamentariamente.

Asimismo, será miembro de la Junta el Consiliario, con voz pero sin derecho a voto, salvo que sea Hermano cofrade.

Artículo 31.

La Junta de Gobierno tiene las siguientes competencias:

- a) La consecución de los fines propios de la Cofradía.
- b) Gestionar en nombre de la Cofradía lo que convenga al derecho de esta o beneficie sus intereses, siempre que no se oponga al Derecho de la Iglesia, a este Estatuto y a las leyes civiles.
- c) Delegar el estudio y propuesta de determinados asuntos o la realización de gestiones concretas en uno o varios miembros de la Junta o en uno o varios cofrades idóneos aun cuando no formen parte de ella.
- d) Estudiar y aprobar las propuestas presentadas por sus miembros.
- e) Tramitar las propuestas presentadas por cualquier Hermano cofrade.
- f) Aprobar el Estado de las Cuentas del ejercicio, así como el Presupuesto que se presentarán a la Asamblea General. Del mismo dará cuenta a la Autoridad diocesana.
- g) Aprobar sus propias Actas.
- h) Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y el Derecho de la Iglesia.
- i) La adquisición y enajenación de bienes y la realización de inversiones no reservada a la Asamblea General.
- j) Aceptar donaciones, legados o herencias, éstas pura y simplemente o a beneficio de inventario.
- k) Realizar actos de difusión que promuevan los aspectos espirituales, religiosos, culturales y artísticos de la Cofradía, procurando que mantengan un auténtico espíritu cristiano.
- l) Promover las publicaciones que estime convenientes para un mejor conocimiento de la Cofradía.
- m) Aprobar la admisión de nuevos cofrades.
- n) Incoar expedientes disciplinarios y adoptar, en su caso, los acuerdos de sanción.

- o) Cualesquiera otras que se prevean en este Estatuto o por la Autoridad Diocesana.

Sección 2ª. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 32.

Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Hermano Secretario, a instancia del Hermano Abad. Aquél redactará un Orden del Día, y comunicará la convocatoria al resto de los componentes de dicha Junta.

Artículo 33.

Para la constitución de la Junta será necesaria la comparecencia de la mitad más uno de sus componentes, hallándose siempre presente el Hermano Abad.

Artículo 34.

La reunión será iniciada y terminada con una oración e invocación al Sagrado Corazón de Jesús, pronunciada por el Consiliario o el Hermano Abad en caso de ausencia de aquél.

Artículo 35.

Los acuerdos y decisiones y, en general todas las deliberaciones que en la Junta de Gobierno se lleven a cabo, tendrán el carácter de secretos, debiendo los miembros de la misma mantener la debida discreción.

Artículo 36.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, teniendo cada miembro un voto. La delegación de voto podrá hacerse mediante carta firmada y fechada por el miembro delegante, entregada al Secretario.

Artículo 37.

Queda terminantemente prohibida cualquier iniciativa personal de los miembros de la Junta de Gobierno, sin la debida aprobación de la misma.

Artículo 38.

El hermano Abad, por sí o a propuesta de cualquier miembro de la Junta, podrá invitar a las sesiones de la Junta a cualquier otra persona, si en los temas a tratar pudiera servir su asesoramiento.

Artículo 39.

De todas y cada una las sesiones celebradas tanto por la Asamblea General como por la Junta de Gobierno, el Secretario levantará la correspondiente acta.

Sección 3ª. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DEL HERMANO SECRETARIO.

Artículo 40.

El Hermano Secretario lo será también de todos los órganos colegiados y compete las siguientes funciones:

- a) Llevará el Registro de Altas y Bajas y el fichero de los afiliados.
- b) Cursará, por orden del Hermano Abad, las convocatorias para las sesiones de las Asambleas generales, ordinaria y extraordinaria, y de las Juntas de Gobierno, enviando en Orden del día a quien corresponda.
- c) Extenderá las actas de las Juntas de Gobierno y Asambleas, y con el visto bueno del Hermano Abad, firmará éstas, así como la correspondencia y demás documentación oficial de la Cofradía.
- d) Tendrá bajo su custodia el archivo y los sellos de la Cofradía, cuidando de su conservación y puesta al día.
- e) Extender certificados con el VºBº del Abad cuando fuera necesario o solicitado por un cofrade.
- f) Redactar la memoria de actividades.
- g) Mantener al día la información al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- h) Cuidar de la aplicación de la normativa sobre protección de datos.

DEL HERMANO TESORERO.

Artículo 41.

Las funciones del Hermano Tesorero serán las siguientes:

- a) Custodiar los fondos y el patrimonio de la Cofradía, e igualmente llevar los libros contables e inventario.
- b) Extender y cobrar recibos de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- c) Realizar los pagos autorizados por la Junta de Gobierno.
- d) Realizar los cobros de los hábitos alquilados o sustituidos.
- e) Disponer, junto con la firma del Hermano Abad, de los fondos de la Cofradía ingresados en entidades bancarias, custodiando los talonarios y los documentos generados.
- f) Rendir cuentas periódicas del estado de la tesorería y presentar en la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales.
- g) Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los presupuestos para su Visto Bueno, previo a la aprobación por la Asamblea General.

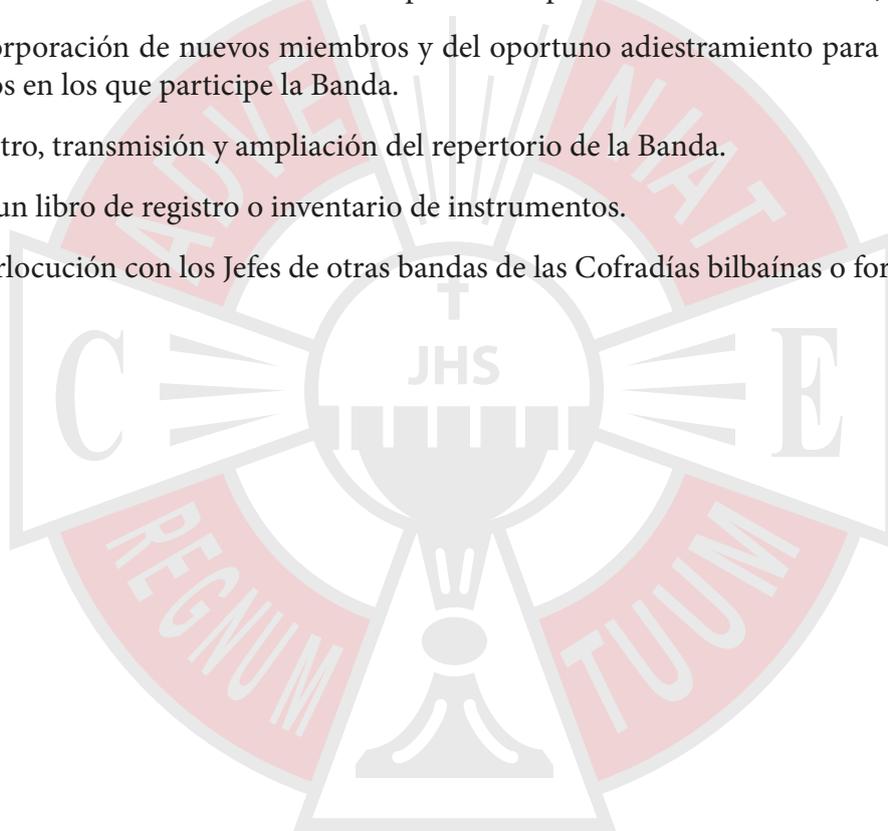
- h) Presentar las cuentas y el presupuesto aprobados a la Autoridad Diocesana.
- i) Cuidar del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Cofradía.

DEL HERMANO JEFE DE BANDA.

Artículo 42.

El Hermano Jefe de Banda tendrá bajo su responsabilidad:

- a) Organización de la Banda de tambores y cornetas, encargándose de que se realicen los ensayos necesarios, así como de la limpieza y conservación de los enseres propios de la misma, con la colaboración de un Hermano Mayor.
- b) La disposición de la formación de la Banda, así como su composición y decisión sobre los instrumentos musicales a utilizar en la procesión, previa conformidad de la Junta de Gobierno.
- c) La incorporación de nuevos miembros y del oportuno adiestramiento para su participación en los actos en los que participe la Banda.
- d) El registro, transmisión y ampliación del repertorio de la Banda.
- e) Llevar un libro de registro o inventario de instrumentos.
- f) La interlocución con los Jefes de otras bandas de las Cofradías bilbaínas o foráneas.



CAPITULO IV: DISPOSICIONES COMUNES AL HERMANO ABAD Y A LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 43.

Todos los cofrades que puedan formar parte de la Junta de Gobierno deben reunir las siguientes aptitudes:

- a) Capacidad y formación para ejercer responsablemente los cargos asignados.
- b) Amor a la Iglesia y a la Cofradía.
- c) Profundo respeto a su Jerarquía.
- d) Generosa disponibilidad al servicio de los hermanos.
- e) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave.
- f) Una antigüedad de, al menos, cinco años como cofrade, que en el caso del Abad será de diez años.

Todos los cargos serán gratuitos.

Artículo 44.

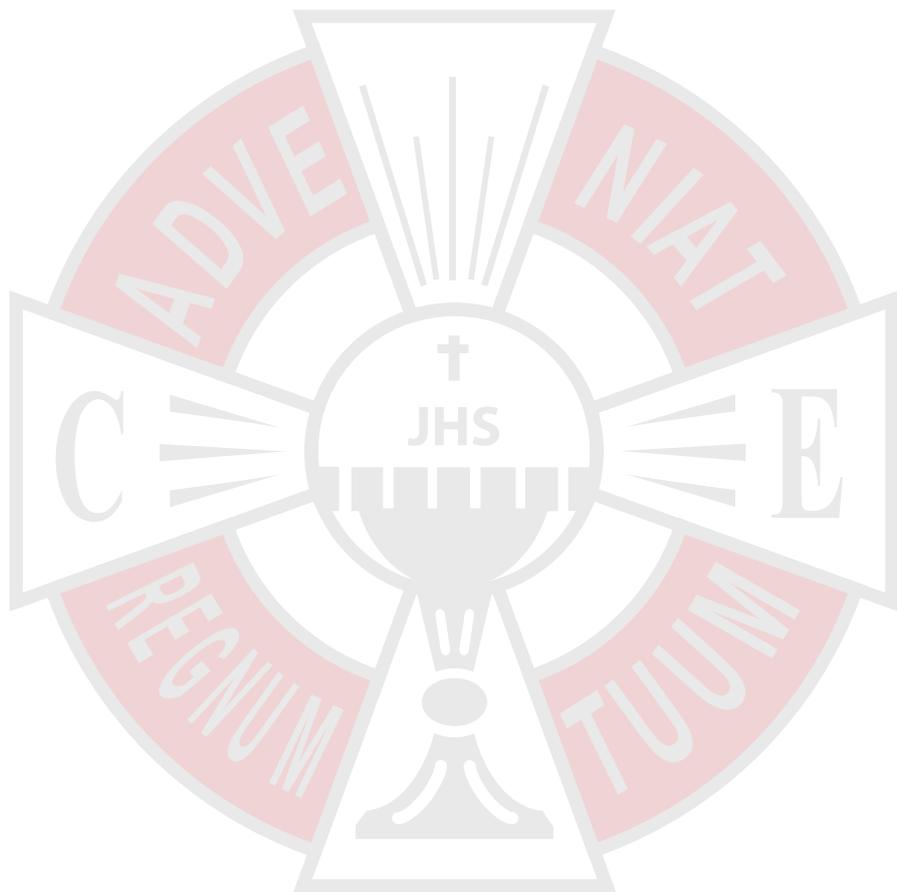
Serán incompatibles para formar parte de la Junta de Gobierno:

- a) Quienes ostenten cargos o sean miembros de órganos colegiados de partidos políticos, sindicatos de trabajadores o agrupaciones empresariales equivalentes a éstos.
- b) Quienes sean miembros de Juntas de Gobierno de otras Cofradías.

Artículo 45.

La duración de los cargos como miembro de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por dos periodos más de cuatro años ininterrumpidamente.

Si se produjera la sustitución de algún miembro, la duración del sustituto en el cargo lo será por el resto del mandato. Estas sustituciones deberán ser ratificadas por la Asamblea General en la siguiente reunión que se produzca y comunicadas a la Autoridad Diocesana.



TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1ª.- De la Potestad Sancionadora

Artículo 46.

Corresponde ejercer la potestad sancionadora:

- a) Al Hermano Abad en las faltas leves que lleven aparejada la sanción de amonestación verbal, previo informe a la Junta de Gobierno.
- b) A la Junta de Gobierno en el resto de faltas.

Artículo 47.

Las faltas graves y muy graves solo podrán ser sancionadas previa incoación de expediente disciplinario, acordada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo notificado al interesado, y con su audiencia.

Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno, en el curso del procedimiento sancionador, la facultad de adoptar las medidas cautelares que procedan para el aseguramiento de su función disciplinaria, incluida la suspensión de la condición de cofrade por un término que no podrá superar los tres años, siempre bajo resolución motivada y previa audiencia del afectado.

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SE REGULARÁ REGLAMENTARIAMENTE.

Sección 2ª.- Del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario

Artículo 48.

Son sujetos susceptibles de ser sancionados conforme al presente Estatuto:

- a) Los cofrades cuando contravengan lo previsto en el Estatuto, Reglamentos o en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cofradía, así como cuando menoscaben públicamente el buen nombre de esta.
- b) El Abad y los miembros de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, así como quienes ejerzan algún otro cargo en la Cofradía, además, por las conductas propias realizadas en el ejercicio de su cargo que vulneren el Estatuto, Reglamentos o los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cofradía.
- c) Los sujetos señalados en los párrafos anteriores que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria.

Sección 3ª.- De las faltas y sanciones

Artículo 49.

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Canónico, son faltas las acciones u omisiones contrarias

a lo establecido en el presente Estatuto, en sus Reglamentos de desarrollo o en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cofradía.

Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

1. Constituyen faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos o acuerdos de los órganos de gobierno de la Cofradía.
- b) El incumplimiento por descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Cofradía.
- c) La incorrección con el público, siempre que de ella se pudiera afectar a la imagen pública de la Cofradía o de sus órganos de gobierno, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- d) El trato incorrecto con los miembros de los órganos de gobierno, con los demás cofrades y con personal que pudiere estar al servicio de la Cofradía o de la Parroquia en que se encuentra la Sede.
- e) El descuido o mal uso de las instalaciones o bienes de la Cofradía.

2. Constituyen faltas graves:

- a) El incumplimiento consciente del Estatuto, Reglamentos o acuerdos adoptados por los órganos de la Cofradía.
- b) El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Cofradía.
- c) La indisciplina en Procesión.
- d) Las ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno de la Cofradía o de sus representantes, con menosprecio de su autoridad, así como contra otros cofrades y contra el personal al servicio de aquella o de la Parroquia en que se encuentra la Sede; o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Cofradía, de los miembros de sus órganos de gobierno o de cualesquiera otras Cofradías.
- e) Los daños materiales en las instalaciones o bienes de la Cofradía causados culposamente.
- f) La reiteración en faltas leves.
- g) Aquellos otros actos de los que, no encontrándose comprendidos en cualquiera de los epígrafes anteriores, se derive gravedad y perjuicio a la imagen o a los bienes de la Cofradía.

3. Constituyen faltas muy graves:

- a) Las ofensas públicas a la Iglesia y el desacato a la Autoridad Diocesana.
- b) Las faltas de la letra d) del apartado anterior cuando sean cometidas vistiendo el hábito fuera de la Sede.
- c) El incumplimiento reiterado del Estatuto, Reglamentos o acuerdos adoptados por los órganos de la Cofradía, en materia de especial trascendencia y previa advertencia por escrito.
- d) El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Cofradía.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas.

- f) El abuso de autoridad o la usurpación de atribuciones.
- g) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Cofradía.
- h) El uso como propio, de los bienes de la Cofradía o para fines distintos de los previstos en el Estatuto.
- i) Los daños materiales a las instalaciones o bienes de la Cofradía causados dolosamente.
- j) La reiteración en faltas graves.

Artículo 50.

1. Las faltas leves conllevarán las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Apercibimiento escrito.
2. Las faltas graves conllevarán las siguientes sanciones:
 - a) Restricción de uso de las instalaciones o bienes de la Cofradía por tiempo inferior a un año.
 - b) Suspensión por un período de tres meses a un año del derecho a solicitar la convocatoria de los órganos de gobierno y al derecho de voz y voto.
 - c) Suspensión de la condición de cofrade por un término no superior a los seis meses.
3. Las faltas muy graves conllevarán las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión, por tiempo de seis meses a tres años, de los derechos de voz y voto en Asamblea General, así como de la condición de cofrade por dicho término.
 - b) Cese como miembro de la Junta de Gobierno.
 - c) Expulsión de la Cofradía.

Dentro de cada clase, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la intensidad de la gravedad, la reincidencia, la negligencia o intencionalidad, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad.

Las faltas que impliquen daños a los bienes de la Cofradía se sancionarán sin perjuicio de la reclamación del importe de su reparación o valor, que se fijará en la resolución del expediente.

Sección 4ª.- De la prescripción de las faltas y sanciones

Artículo 51.

Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según su calificación, estableciéndose los siguientes plazos:

- a) Para las muy graves, tres años desde su comisión.
- b) Para las graves, dos años desde su comisión.
- c) Para las leves, seis meses desde su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado por

causa no imputable al expedientado durante más de un mes para la faltas leves, tres meses para las graves y seis meses para las muy graves.

Artículo 52.

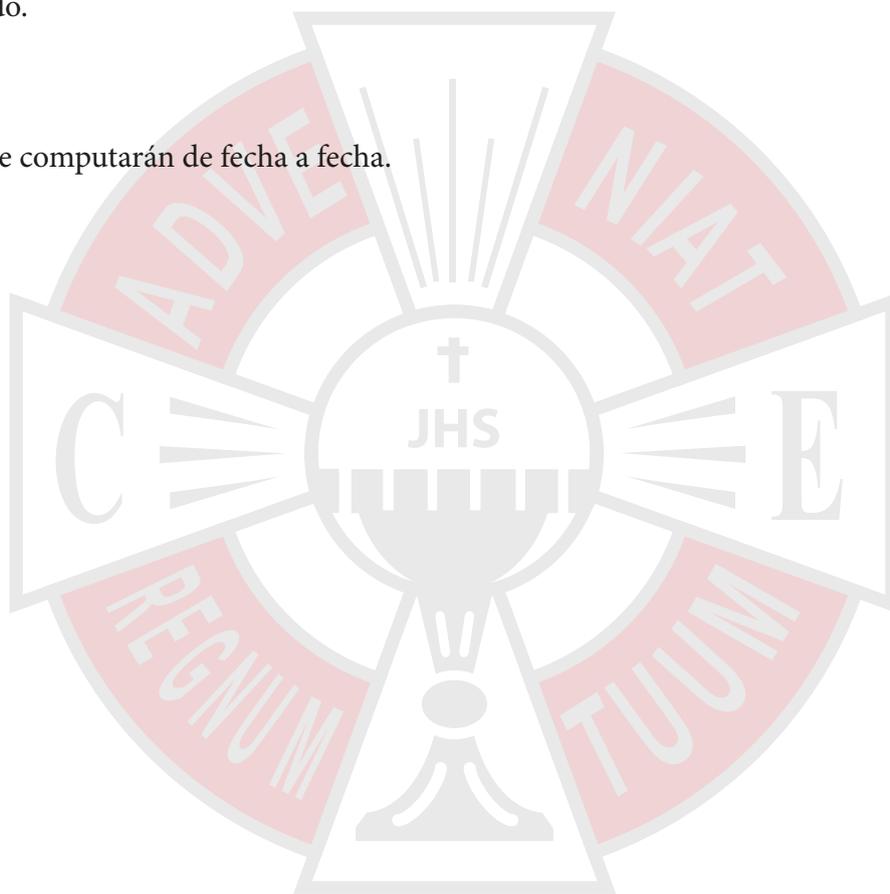
Las sanciones impuestas por las faltas prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- a) Para las muy graves, tres años desde su imposición.
- b) Para las graves, dos años desde su imposición.
- c) Para las leves, seis meses desde su imposición.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

Artículo 53.

Los plazos se computarán de fecha a fecha.





TITULO VI

REGIMEN DE RECURSOS

Artículo 54.

Los acuerdos adoptados en materia disciplinaria son recurribles ante la Autoridad Diocesana.

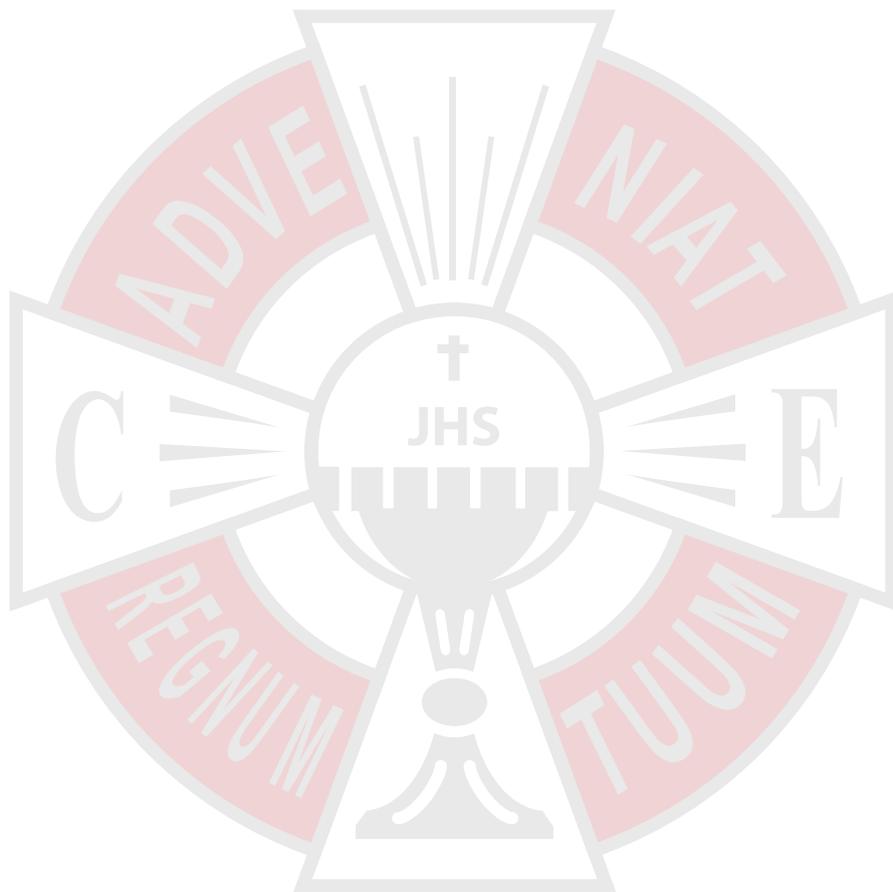
Artículo 55.

Los actos y acuerdos adoptados por el Hermano Abad y por la Junta de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias son recurribles ante la Asamblea General.

Artículo 56.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son recurribles ante la Autoridad Diocesana.





TITULO VII

PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA COFRADÍA

Artículo 57.

La Cofradía tiene el carácter de asociación no lucrativa, y esta naturaleza debe tenerse siempre presente en todas las actuaciones corporativas y de cada uno de sus miembros.

Artículo 58.

Los recursos económicos de la Cofradía estarán constituidos por las cuotas de cada cofrade, los donativos o donaciones, subvenciones y ayudas que reciba de organismos públicos y privados, de entidades o particulares, así como los ingresos que sean lícitos y genere la propia Cofradía, como pueden ser los procedentes de la distribución de propaganda y publicaciones, y en general todos los que se puedan lograr por otros conductos autorizados por la Junta de Gobierno.

Asimismo podrá aceptar legados o herencias, éstas pura y simplemente o a beneficio de inventario.

Artículo 59.

Los fondos propios de la Cofradía estarán depositados en cuentas de ahorro o bancarias a nombre de la Hermandad de los Cruzados Eucarísticos, en las que tendrán reconocidas sus firmas el Abad y el Tesorero, con carácter mancomunado.

Artículo 60.

Los bienes muebles de la Cofradía estarán depositados en la Sede (Sede Canónica) o en el Museo de Pasos o, según las circunstancias, en otro lugar seguro.

Artículo 61.

La adquisición de imágenes procesionales y la enajenación de bienes de la Cofradía, acordadas por la Asamblea General, requerirán la expresa autorización de la Autoridad Diocesana.

Artículo 62.

La Cofradía administra los bienes que posee conforme a la norma de este Estatuto y bajo la superior dirección del Ordinario del lugar a quien debe rendir cuentas de la administración todos los años (Can. 319 §1) dentro del mes natural siguiente a la aprobación de las cuentas por la Asamblea General.

Artículo 63.

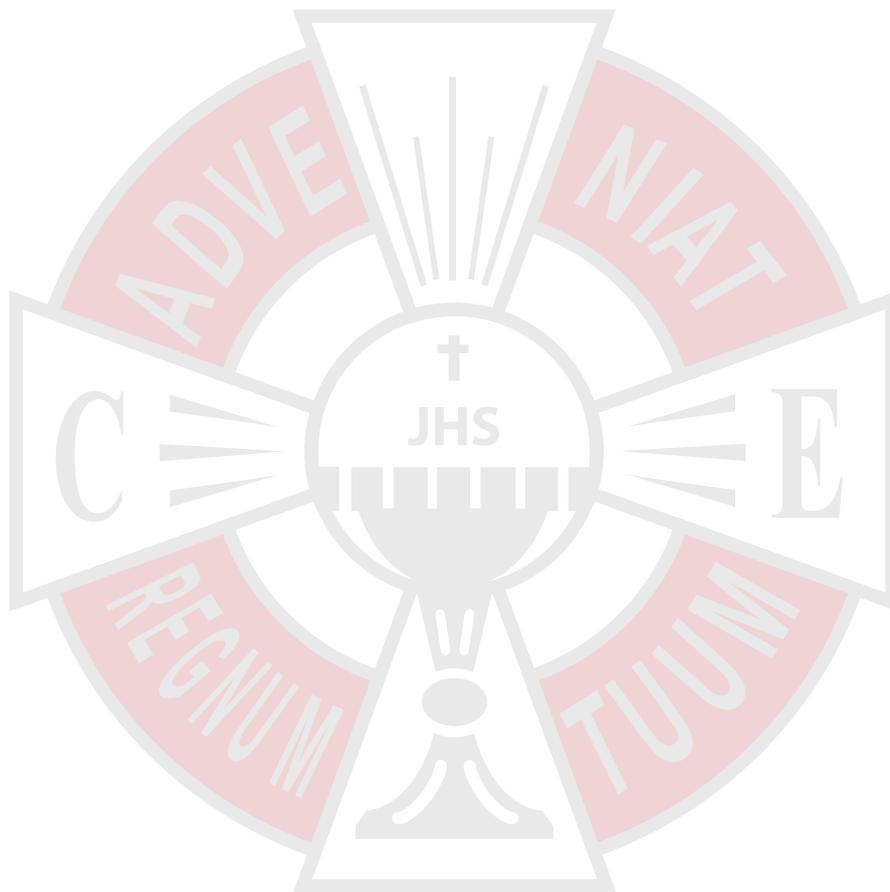
El ejercicio económico de la Cofradía se extiende del día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 64.

Serán por cuenta de la Cofradía todos los gastos derivados de las actividades relacionadas con sus fines.



El presupuesto anual quedará prorrogado hasta la aprobación del siguiente presupuesto por la Asamblea General Ordinaria. Todo gasto extraordinario no comprendido en el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea requerirá la aprobación de ésta.



TÍTULO VIII

DESARROLLOS REGLAMENTARIOS

Artículo 65.

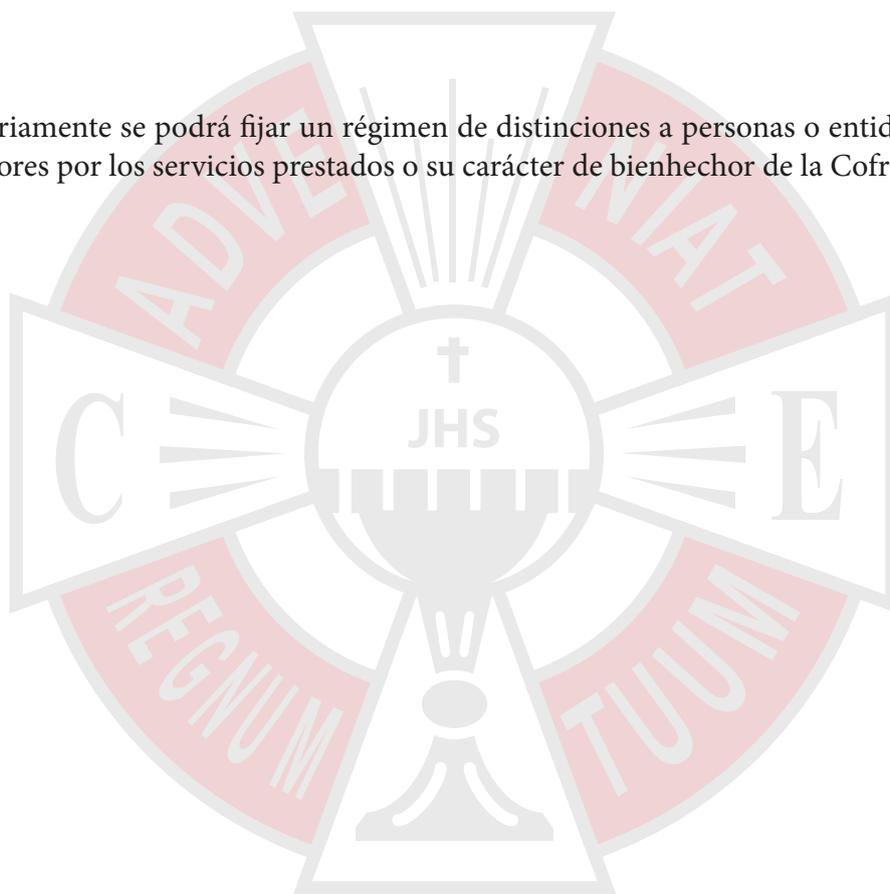
La Junta de Gobierno queda facultada para el desarrollo reglamentario del presente Estatuto, que deberá ser aprobado conforme al artículo 20.

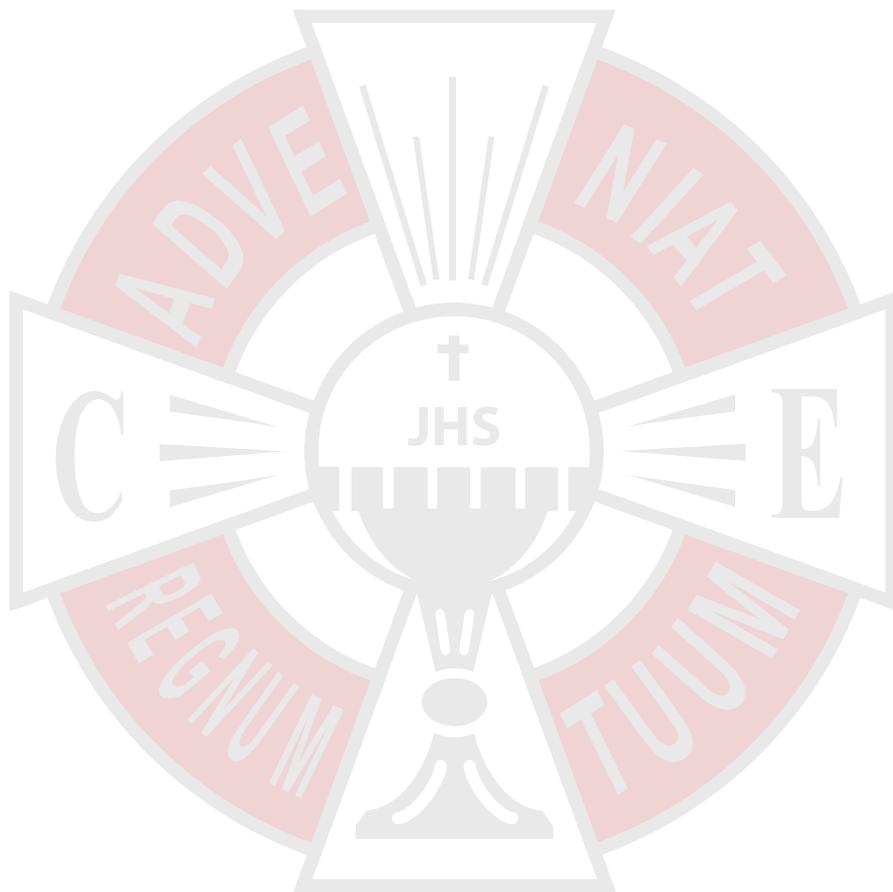
Artículo 66.

Requerirán desarrollo reglamentario al menos el procedimiento electoral, el procedimiento sancionador y el régimen de recursos.

Artículo 67.

Reglamentariamente se podrá fijar un régimen de distinciones a personas o entidades acreedoras de algún tipo de honores por los servicios prestados o su carácter de bienhechor de la Cofradía.







TITULO IX

DISOLUCION DE LA COFRADIA.

Artículo 68.

La Hermandad de los Cruzados Eucarísticos podrá proponer su disolución a la Autoridad Eclesiástica, por acuerdo de la Asamblea General, en sesión convocada a este solo efecto, por votación, y con mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes.

Artículo 69.

Adoptado válidamente el acuerdo de propuesta de disolución, y con el consentimiento del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora que procederá a la distribución de los bienes.

Artículo 70.

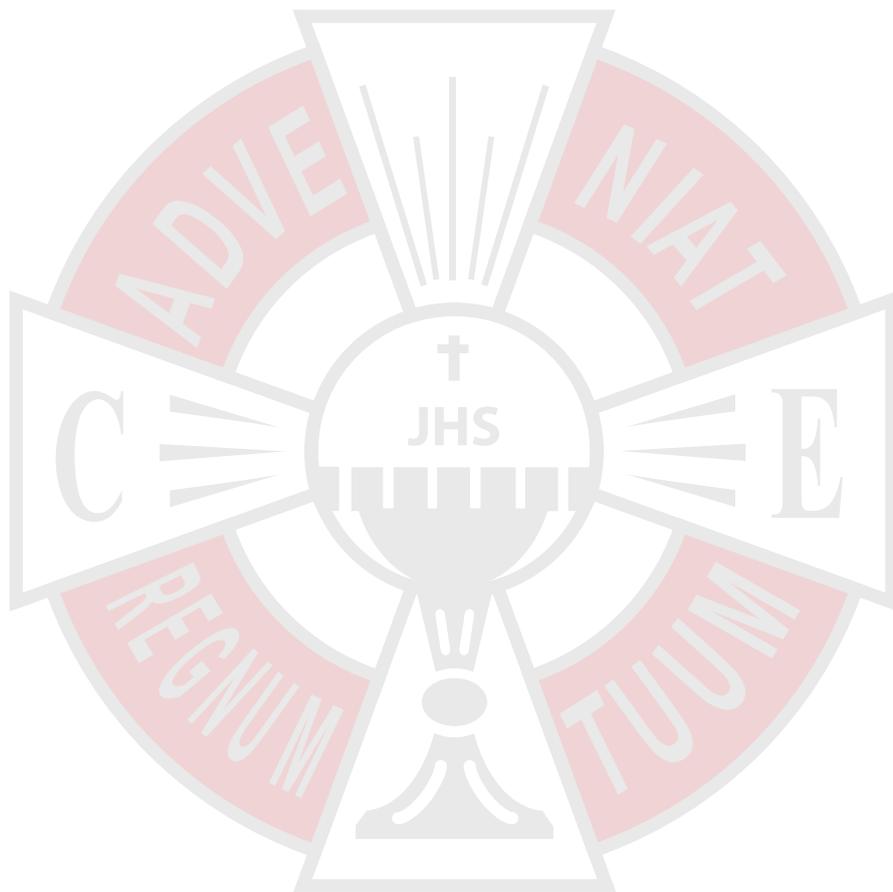
En caso de disolución, se dará a los bienes de la Cofradía el siguiente destino:

- a) Bienes vinculados a los desfiles procesionales:
 - i. Los Pasos, a la Hermandad de Cofradías de la villa de Bilbao quien deberá comprometerse a darles efectivo uso procesional.
 - ii. El resto de los bienes de esta naturaleza, a criterio de la Comisión liquidadora, a la misma Parroquia donde en la que se encuentre la Sede Canónica, siempre que mantenga el compromiso del párrafo anterior.
- b) El metálico, caso de haberlo, se distribuirá entre la Parroquia del Buen Pastor y Santa Teresa del Niño Jesús, de Bilbao, centros benéficos de la Villa de Bilbao u organizaciones sin ánimo de lucro de carácter religioso a quien decida la Comisión liquidadora.

Artículo 71.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá acordar la disolución de la Cofradía, en los casos contemplados en el Derecho Canónico, en cuyo caso se procederá conforme a lo indicado en los dos artículos anteriores.





TITULO X

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 72.

Para la modificación total o parcial de los presentes Estatutos, se requerirá:

- a) La convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. El Acuerdo se tomará mediante mayoría cualificada, esto es, de al menos las dos terceras partes de la Asamblea.
- b) La posterior aprobación del Sr. Obispo de la Diócesis.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

1. Tras la aprobación del presente Estatuto, y hasta su renovación estatutaria, la Junta de Gobierno continuará en el ejercicio de sus funciones y, dentro del segundo semestre de 2024, procederá a su renovación, convocando Asamblea General con carácter extraordinario para celebrar las elecciones previstas en los Estatutos de conformidad con el procedimiento electoral que se establezca en el Reglamento.
2. El Reglamento del procedimiento electoral deberá ser aprobado en el primer semestre de 2024.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

El cómputo de los períodos de mandato a efectos de las elecciones a que se refiere la disposición anterior se iniciará el día de la entrada en vigor de los Estatutos de la Hermandad de Cofradías de Bilbao.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Estatuto se deroga el Estatuto de la Hermandad de los Cruzados Eucarísticos vigente hasta la fecha, así como todas las normas y acuerdos que sean contrarios al mismo.

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor.

El presente Estatuto entrará en vigor el día 7 de junio de 2024, coincidiendo con la Festividad del Sagrado Corazón de Jesús, siempre y cuando sea aprobado por la Autoridad Diocesana.

Bilbao a 24 de marzo de 2024

